Caso práctico Identificación y retirada de amianto en la rehabilitación integral de un edificio residencial anterior a 1990

Fecha de creación: 26 de octubre de 2026

Resumen: Un ayuntamiento promueve, a través de una sociedad municipal de vivienda, la rehabilitación integral de un bloque residencial construido en 1978, con sustitución de cubierta y fachada ventilada. Durante la redacción del proyecto se detecta la posible presencia de amianto en placas de fibrocemento de cubierta y en calorifugados de la instalación de calefacción centralizada. El caso desarrolla, a partir del Real Decreto 847/2026, el itinerario completo desde la identificación de los materiales hasta la ejecución controlada de la retirada, y analiza su incidencia sobre los ocho perfiles profesionales que intervienen habitualmente en una actuación de este tipo.

1. Caso práctico de aplicación de la Norma siguiente

El Real Decreto 847/2026, de 21 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, fue aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 2026, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 263, de 23 de octubre de 2026, y entró en vigor el día siguiente a su publicación, conforme a la disposición final cuarta, apartado 1, con la única especialidad de que la exigencia de reconocimiento formal de los laboratorios especializados en análisis cualitativos se aplaza seis meses (disposición final cuarta, apartado 2). Se dicta en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (artículo 1.1), transpone la Directiva (UE) 2023/2668 (disposición final segunda) y deroga expresamente el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo (disposición derogatoria única). Consta de veinticuatro artículos agrupados en cuatro capítulos —disposiciones generales, obligaciones de la empresa, registros y documentación, y reconocimiento de laboratorios—, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y siete anexos.

Su base legal es el artículo 149.1.7.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las comunidades autónomas (disposición final primera). Su finalidad, según el preámbulo, es reforzar la protección de las personas trabajadoras frente al amianto, agente clasificado como cancerígeno de categoría 1A (artículo 2), orientando la regulación hacia la eliminación progresiva del amianto presente en instalaciones y edificaciones. La relación de la norma con la construcción, la ingeniería y el urbanismo es directa e inmediata: el artículo 3.1 incluye expresamente entre las actividades comprendidas en su ámbito de aplicación la demolición de construcciones donde exista amianto, la retirada de amianto de estructuras o edificios, y los trabajos de mantenimiento y reparación de materiales con amianto existentes en instalaciones o edificios; y el artículo 10.2 vincula expresamente la identificación de materiales con amianto al estudio de seguridad y salud o al estudio básico de seguridad y salud regulados por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Para el caso que se desarrolla a continuación, la relevancia de la norma es doble. Por un lado, impone a la empresa promotora y a las contratistas la obligación de identificar la presencia de amianto antes de iniciar cualquier trabajo de demolición, mantenimiento o rehabilitación en una edificación anterior a la prohibición del amianto en España (artículo 10.2), lo que convierte en paso obligado de cualquier proyecto de rehabilitación de edificios de esa antigüedad la verificación documental y, en su caso, técnica de la presencia de amianto. Por otro, consagra la prioridad de retirada del amianto frente a su simple contención o encapsulado (artículo 6.1), lo que condiciona directamente las soluciones técnicas que la dirección de obra puede adoptar frente a los materiales identificados. Los problemas profesionales que la norma resuelve son, principalmente, la falta de un criterio normativo expreso y escalonado para determinar quién debe identificar el amianto cuando no existe documentación previa, y la fijación de una regla general —la retirada— frente a la indefinición anterior sobre cuándo era preferible retirar y cuándo encapsular. El problema que la norma, en cambio, no resuelve por sí sola, y que el caso pondrá de manifiesto, es la escasa fiabilidad de la documentación histórica disponible sobre edificios construidos hace varias décadas, lo que traslada en la práctica un peso considerable al examen técnico subsidiario del artículo 10.2.

2. Escenario del caso

El Ayuntamiento de Vallarena, municipio de tamaño medio, es propietario, a través de su sociedad municipal de vivienda «Vallarena Vivienda, S.L.», de un bloque residencial de setenta y dos viviendas construido en 1978, situado en el barrio de El Tejar. El edificio cuenta con cubierta inclinada de placas onduladas y con una instalación de calefacción centralizada cuya red de distribución discurre calorifugada por los cuartos de instalaciones y por las cámaras técnicas de cada planta. El Ayuntamiento promueve una rehabilitación energética integral, cofinanciada con fondos autonómicos de regeneración urbana, que incluye la sustitución completa de la cubierta, la instalación de una fachada ventilada y la renovación de la red de calefacción centralizada.

El proyecto básico y de ejecución es redactado por un estudio de arquitectura contratado mediante licitación pública, con la colaboración de una ingeniería especializada en instalaciones térmicas. Durante la fase de toma de datos, el arquitecto redactor advierte, a partir de fotografías antiguas del archivo municipal y de un informe de inspección técnica del edificio (ITE) realizado en 2015, que las placas de cubierta presentan un aspecto compatible con fibrocemento de la época, sin que conste en ningún documento municipal si contienen o no amianto; tampoco existe documentación sobre la composición del material calorifugante de la red de calefacción. El Ayuntamiento, como promotor, encarga a Vallarena Vivienda, S.L., la contratación de los trabajos; esta, a su vez, deberá seleccionar una empresa inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto para la fase de identificación y, en su caso, retirada.

El problema que activa la aplicación del Real Decreto 847/2026 es doble: de un lado, la imposibilidad de descartar documentalmente la presencia de amianto en la cubierta y en el calorifugado, lo que obliga a recurrir al examen técnico cualificado del artículo 10.2; de otro, la necesidad de decidir, una vez identificado el material, si procede su retirada completa antes de ejecutar la nueva cubierta y la nueva red de calefacción, o si cabría justificar, en algún punto concreto de la actuación, una alternativa de contención. Intervienen en el expediente el Ayuntamiento como promotor público, la sociedad municipal Vallarena Vivienda como entidad contratante, el estudio de arquitectura como dirección facultativa, la ingeniería de instalaciones, una empresa especializada inscrita en el RERA, un laboratorio acreditado para el análisis cualitativo de materiales, el colegio profesional competente para el visado del proyecto cuando

este resulte exigible, y los servicios municipales de licencias y de prevención de incendios. El alcance técnico de la actuación comprende la retirada de las placas de cubierta y del calorifugado de la red de calefacción, la gestión de los residuos generados y la ejecución de la nueva cubierta y fachada ventilada una vez verificada la ausencia de riesgo residual. Entre las dificultades prácticas destaca la necesidad de mantener habitado el edificio durante buena parte de la obra, lo que obliga a redoblar las medidas de delimitación y señalización de las zonas de trabajo frente al acceso de personas ajenas a la obra, conforme al artículo 7.d). El resultado perseguido es ejecutar la rehabilitación energética sin generar exposición al amianto ni para las personas trabajadoras ni para la vecindad del edificio, dejando acreditada documentalmente toda la secuencia de identificación, planificación y retirada. La pregunta principal que resuelve la metodología del apartado siguiente es: ¿qué secuencia de actuaciones debe seguir el promotor, antes y durante la obra, para cumplir la obligación de identificación del artículo 10.2 y la prioridad de retirada del artículo 6.1 sin paralizar innecesariamente el proyecto ni incurrir en responsabilidad por una identificación insuficiente?

3. Metodología de aplicación de la norma

Paso 1. Revisión documental previa de la edificación. El estudio de arquitectura, por encargo de Vallarena Vivienda, S.L., recopila toda la documentación disponible sobre el edificio: proyecto original de 1978, informes de ITE, intervenciones anteriores y archivo municipal de licencias. Fundamento: artículo 10.2, párrafo primero. Actuación profesional: búsqueda documental sistemática antes de descartar o confirmar la presencia de amianto. Documentos: expediente de ITE, archivo de licencias municipales, proyecto original si se conserva. Riesgo que se evita: dar por sentada la ausencia de amianto sin respaldo documental.

Paso 2. Constatación de insuficiencia documental y activación del examen técnico. Al no obtenerse información fiable sobre la composición de las placas de cubierta ni del calorifugado, se concluye que «no se dispone de dicha información» en los términos del artículo 10.2, párrafo segundo, y se activa la obligación de examen por un operador cualificado. Actuación profesional: decisión documentada de encargar el examen técnico. Fundamento: artículo 10.2, párrafo segundo. Riesgo que se evita: ejecutar obras sobre materiales no identificados.

Paso 3. Contratación del operador cualificado para el examen de identificación. Vallarena Vivienda, S.L., contrata a un arquitecto técnico con experiencia acreditada de más de dos años en identificación de materiales con amianto, conforme a la disposición final tercera, apartado 3.a), para realizar el examen de ubicación y extensión de los materiales sospechosos. Documentos: contrato de servicios, acreditación de cualificación y experiencia del técnico. Fundamento: artículo 10.2 y disposición final tercera. Riesgo que se evita: encomendar la identificación a personal sin cualificación reconocida.

Paso 4. Toma de muestras y análisis cualitativo en laboratorio acreditado. El operador cualificado toma muestras representativas de las placas de cubierta y del calorifugado, remitiéndolas a un laboratorio cuya idoneidad para el análisis cualitativo esté reconocida por la autoridad laboral conforme al artículo 24, o que, durante el periodo transitorio de seis meses de la disposición final cuarta, apartado 2, acredite capacidad técnica equivalente. Documentos: informe de toma de muestras, informe analítico del laboratorio con identificación de la variedad de amianto. Fundamento: artículos 5.4, 10.2 y anexo I. Riesgo que se evita: basar la planificación en un resultado analítico no fiable.

Paso 5. Confirmación de la presencia de amianto y calificación del material. El informe de laboratorio confirma presencia de crisotilo en las placas de cubierta (material no friable,

fibrocemento) y en el calorifugado de la red de calefacción (material friable). Actuación profesional: incorporación del resultado al informe de identificación. Fundamento: artículo 11.2.b), que distingue material friable y no friable. Riesgo que se evita: tratar ambos materiales con el mismo nivel de medidas preventivas cuando su riesgo de liberación de fibras es distinto.

Paso 6. Incorporación de la identificación al estudio de seguridad y salud del proyecto. El resultado de la identificación se incorpora de forma expresa y trazable al estudio de seguridad y salud redactado conforme al Real Decreto 1627/1997, que acompaña al proyecto de ejecución. Documentos: estudio de seguridad y salud, anexo de identificación de amianto. Fundamento: artículo 10.2, párrafo tercero. Riesgo que se evita: que la identificación quede en un informe aislado sin repercusión en el proyecto.

Paso 7. Encaje jurídico y elección de la empresa especializada inscrita en el RERA. Vallarena Vivienda, S.L., selecciona, mediante el procedimiento de contratación pública correspondiente, una empresa inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto con plan de trabajo previo aprobado dentro de los tres años anteriores, verificando su inscripción vigente. Fundamento: artículos 18.1 y 18.4. Actuación profesional: comprobación documental de la inscripción antes de formalizar el contrato. Riesgo que se evita: contratar a una empresa sin habilitación para operar con amianto.

Paso 8. Elaboración del plan de trabajo con justificación de la retirada. La empresa especializada elabora el plan de trabajo exigido por el artículo 11, optando por la retirada completa de las placas de cubierta y del calorifugado antes de ejecutar la nueva cubierta y la nueva red de calefacción, en aplicación de la regla general del artículo 6.1 y del artículo 11.1.a), sin necesidad de invocar la excepción, puesto que no se identifica un riesgo mayor en la retirada que en dejar el material in situ. Documentos: plan de trabajo con el contenido íntegro del artículo 11.2 (descripción del trabajo, tipo de material, ubicación, fechas, personas trabajadoras, procedimientos, equipamiento, gestión de residuos, recursos preventivos). Fundamento: artículos 6.1, 10.1.d) y 11. Riesgo que se evita: ejecutar la retirada sin una planificación preventiva completa.

Paso 9. Consulta a la representación de las personas trabajadoras. Antes de la presentación del plan, la empresa especializada consulta a la representación de sus personas trabajadoras sobre su contenido, conforme exige el artículo 11.7. Documentos: acta de consulta. Fundamento: artículo 11.7. Riesgo que se evita: aprobar un plan sin la participación preceptiva de la representación de las personas trabajadoras.

Paso 10. Tramitación y aprobación administrativa del plan de trabajo. El plan se presenta ante la autoridad laboral correspondiente al lugar de las obras, que recaba informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del órgano técnico autonómico en materia preventiva, y dicta resolución en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, transcurrido el cual sin notificación expresa el plan se entiende aprobado. Fundamento: artículo 12. Actuación profesional: seguimiento del expediente y previsión de plazos en la planificación de la obra. Riesgo que se evita: iniciar los trabajos sin plan aprobado o sin que haya transcurrido el plazo de silencio positivo.

Paso 11. Coordinación con el Ayuntamiento para la compatibilidad urbanística y la licencia de obras. Paralelamente, el Ayuntamiento de Vallarena, en su condición de administración que debe conceder la licencia de obras y, a la vez, de promotor, verifica la compatibilidad del proyecto con la ordenación urbanística aplicable y recaba los informes sectoriales que procedan, incorporando como condición de la licencia la acreditación del plan de trabajo aprobado conforme al Real Decreto 847/2026. Fundamento: normativa urbanística

municipal y artículo 10.2, en conexión con el Real Decreto 1627/1997. Riesgo que se evita: conceder una licencia de obras sin constancia de que la retirada de amianto está debidamente planificada.

Paso 12. Comunicación de inicio de los trabajos a la autoridad laboral. Con una antelación mínima de siete días hábiles, la empresa especializada comunica el inicio efectivo de los trabajos de retirada a la autoridad laboral competente, según el contenido del anexo II. Fundamento: artículo 13.1. Actuación profesional: programar la comunicación con suficiente antelación respecto de la fecha prevista de inicio. Riesgo que se evita: iniciar los trabajos sin haber cumplido el plazo mínimo de comunicación.

Paso 13. Delimitación, señalización y ejecución controlada de la retirada. Se delimitan y señalizan las zonas de trabajo conforme al artículo 7.d), impidiendo el acceso de personas ajenas a la obra —relevante por tratarse de un edificio habitado—, se confinan las áreas de retirada del calorifugado con extracción mecánica conforme al artículo 10.1.c), y se retiran las placas de cubierta evitando su fragmentación. Las personas trabajadoras utilizan los equipos de protección individual de vías respiratorias conforme al artículo 8, con comprobación de ajuste previa a cada colocación. Fundamento: artículos 7, 8 y 10.1. Riesgo que se evita: dispersión de fibras de amianto hacia las viviendas ocupadas o hacia el entorno del edificio.

Paso 14. Gestión de residuos y verificación final de ausencia de riesgo. Los residuos de amianto se embalan, etiquetan y transportan conforme al artículo 6.2.c) y d), identificando transportista, gestor y vertedero en el plan de trabajo, y, antes de reanudar los trabajos de colocación de la nueva cubierta y fachada ventilada, se verifica mediante nueva evaluación que no existe riesgo de exposición residual en el lugar de trabajo. Fundamento: artículos 6.2 y 11.1.b). Riesgo que se evita: iniciar la nueva fase constructiva sobre una zona con contaminación residual no verificada.

Paso 15. Archivo documental y remisión de fichas a la autoridad competente. Finalizados los trabajos, la empresa especializada remite a la autoridad laboral, en el plazo de tres meses, la ficha de registro de datos de la evaluación de la exposición (anexo IV), y conserva la documentación generada —incluidos los certificados de formación y los datos de vigilancia sanitaria de las personas trabajadoras intervinientes— durante el plazo mínimo de cuarenta años exigido por el artículo 19.4. Fundamento: artículo 19. Riesgo que se evita: pérdida de trazabilidad documental sobre una intervención con amianto en un edificio que permanecerá habitado durante décadas.

4. Influencia en los segmentos de profesionales de la construcción

1. Arquitectos

DUDAS típicas: ¿Debe constar la identificación de amianto en el propio proyecto o basta con el estudio de seguridad y salud? ¿Qué ocurre si la identificación se produce ya iniciada la obra, al descubrirse un material no previsto? ¿Puede el arquitecto redactor asumir personalmente el examen del artículo 10.2 si reúne la experiencia exigida?

INDICACIONES: El artículo 10.2 exige que el resultado de la identificación quede reflejado en el estudio de seguridad y salud o estudio básico del Real Decreto 1627/1997, lo que corresponde incorporar al proyecto antes de su visado y tramitación. Si aparece amianto no identificado durante la ejecución, resulta de aplicación el artículo 7.c): cese inmediato del trabajo en la zona afectada y nueva evaluación antes de reanudar.

SOLUCIONES: Incorporar al estudio de seguridad y salud un apartado específico de identificación de amianto, con el informe técnico correspondiente como anexo; prever en el pliego de condiciones del proyecto el protocolo de actuación ante hallazgos sobrevenidos de amianto durante la obra.

CHECKLIST: Comprobar que el estudio de seguridad y salud incorpora el informe de identificación; verificar que el arquitecto que firme dicho informe, si lo asume personalmente, acredita la experiencia exigida por la disposición final tercera; confirmar que el proyecto prevé el procedimiento de parada de obra ante hallazgos sobrevenidos.

2. Ingenieros

DUDAS típicas: ¿Quién es responsable de identificar el amianto en el calorifugado de una instalación térmica cuando la intervención la proyecta una ingeniería distinta del arquitecto? ¿Debe la ingeniería de instalaciones participar en la redacción del plan de trabajo? ¿Qué sucede con los cálculos de dimensionamiento de la nueva red de calefacción si se retrasa la retirada del calorifugado?

INDICACIONES: El artículo 10.2 no distingue según el tipo de material ni según quién redacte cada parte del proyecto; la obligación de identificación recae sobre la empresa, con independencia de la especialidad técnica del proyecto afectado. La ingeniería de instalaciones debe aportar al plan de trabajo la información técnica sobre la red existente necesaria para una retirada segura del calorifugado.

SOLUCIONES: Coordinar con el estudio de arquitectura la inclusión del calorifugado en el alcance del examen técnico del artículo 10.2; condicionar el calendario de ejecución de la nueva instalación térmica a la verificación de ausencia de riesgo residual tras la retirada, conforme al artículo 11.1.b).

CHECKLIST: Verificar que el calorifugado de toda la red, y no solo de los tramos visibles, ha sido objeto de examen; confirmar la coordinación de calendario entre retirada de amianto y nueva instalación; comprobar que el informe técnico del examen incluye planos de la red con indicación de los puntos muestreados.

3. Dirección de obra / dirección de la ejecución

DUDAS típicas: ¿Quién verifica en obra que la empresa especializada aplica el plan de trabajo aprobado? ¿Qué debe hacer la dirección de obra si detecta durante la ejecución un material sospechoso no incluido en la identificación inicial? ¿Debe constar la retirada de amianto en la documentación final de obra?

INDICACIONES: La dirección de obra y la dirección de la ejecución deben supervisar que la ejecución material de la retirada se ajusta al plan de trabajo aprobado y a las medidas de los artículos 6 a 10, sin que ello sustituya a la persona designada para la supervisión específica del artículo 10.1.d), que debe reunir formación preventiva de nivel básico como mínimo. Ante un hallazgo sobrevenido, procede aplicar el cese inmediato del artículo 7.c).

SOLUCIONES: Incluir en el libro de órdenes la verificación periódica del cumplimiento del plan de trabajo por la empresa especializada; documentar en la memoria final de obra la retirada de amianto ejecutada, con referencia al plan aprobado y a las fichas remitidas a la autoridad laboral.

CHECKLIST: Comprobar la designación formal de la persona responsable de supervisión del artículo 10.1.d); verificar la correspondencia entre el plan de trabajo aprobado y la ejecución real; incorporar a la documentación final de obra la constancia de la retirada y de la verificación de ausencia de riesgo residual.

4. Colegios técnicos

DUDAS típicas: ¿Es exigible el visado colegial del informe de identificación de amianto? ¿Debe el colegio comprobar la cualificación del técnico que ha firmado el examen del artículo 10.2? ¿Qué trazabilidad debe existir entre el estudio de seguridad y salud visado y el informe de identificación?

INDICACIONES: El Real Decreto 847/2026 no impone un régimen de visado colegial específico para el informe de identificación de amianto; cuando el visado del proyecto o del estudio de seguridad y salud resulte legalmente exigible conforme a la normativa colegial aplicable, corresponde al colegio verificar la coherencia documental entre memoria, planos y el informe de identificación incorporado como anexo.

SOLUCIONES: Comprobar, dentro del control de suficiencia documental propio del visado, que el informe de identificación de amianto está firmado por un técnico que acredite la cualificación de la disposición final tercera y que el estudio de seguridad y salud recoge expresamente sus conclusiones.

CHECKLIST: Verificar la presencia del informe de identificación entre la documentación visada; comprobar la cualificación declarada del firmante; confirmar que no existen contradicciones entre la memoria del proyecto y el contenido del informe de identificación.

5. Ayuntamientos

DUDAS típicas: ¿Puede el Ayuntamiento condicionar la licencia de obras a la acreditación del plan de trabajo aprobado por la autoridad laboral? ¿Qué papel tiene el Ayuntamiento cuando, como en este caso, actúa simultáneamente como promotor y como administración licenciadora? ¿Debe informarse a la vecindad del edificio sobre los trabajos de retirada?

INDICACIONES: La aprobación del plan de trabajo corresponde a la autoridad laboral, no al Ayuntamiento, conforme al artículo 12.1; la competencia municipal se limita al control urbanístico y a las condiciones de la licencia de obras, pudiendo exigir, dentro de ese ámbito, la acreditación de que la actuación cuenta con plan de trabajo aprobado antes de autorizar el inicio de las obras. Cuando el Ayuntamiento actúa como promotor, debe diferenciar funcionalmente su posición de parte contratante de su posición de administración que ejerce potestades de licencia.

SOLUCIONES: Incorporar a las condiciones de la licencia de obras la exigencia de acreditar el plan de trabajo aprobado antes del inicio de los trabajos de retirada; establecer un cauce de información a la comunidad de vecinos sobre el calendario y las medidas de seguridad de la retirada, como buena práctica no impuesta expresamente por la norma.

CHECKLIST: Comprobar que la licencia de obras condiciona el inicio de los trabajos de retirada a la acreditación del plan aprobado; verificar la separación funcional entre el expediente de licencia y el expediente de contratación como promotor; confirmar que se ha informado a la comunidad de vecinos del calendario de los trabajos.

6. Bomberos

DUDAS típicas: ¿Debe el servicio de bomberos conocer de antemano la ubicación de materiales con amianto en el edificio para una intervención de emergencia? ¿Cómo afecta el confinamiento de las zonas de retirada a las vías de evacuación del edificio habitado? ¿Qué ocurre si se produce un incendio durante los trabajos de retirada?

INDICACIONES: El Real Decreto 847/2026 no impone al servicio de bomberos obligaciones específicas en materia de amianto; su intervención, en este caso, es eventual y condicionada a la coexistencia de la obra con un edificio habitado y a la necesidad de garantizar la compatibilidad entre el confinamiento de las zonas de trabajo y las condiciones de evacuación exigidas por la normativa de protección contra incendios.

SOLUCIONES: Comunicar al servicio de bomberos, con carácter informativo y de coordinación operativa, la ubicación de las zonas confinadas y calorifugadas con amianto mientras dure la obra, de forma que una intervención de emergencia pueda planificarse con esa información; verificar que el confinamiento de las zonas de trabajo no obstruye las vías de evacuación del edificio.

CHECKLIST: Confirmar que se ha trasladado a los servicios de emergencia un plano actualizado de las zonas en obra con presencia de amianto; verificar la compatibilidad del confinamiento con las vías de evacuación; comprobar que existe un protocolo de actuación ante incendio durante los trabajos de retirada, coordinado con la dirección de obra.

7. Consejerías de comunidades autónomas

DUDAS típicas: ¿Qué órgano autonómico informa el expediente de aprobación del plan de trabajo? ¿Interviene la comunidad autónoma en la financiación de la rehabilitación energética del edificio? ¿Qué papel tiene el órgano técnico autonómico en materia preventiva en este expediente?

INDICACIONES: El artículo 12.2 exige que, en la tramitación del plan de trabajo, se recabe informe de los órganos técnicos en materia preventiva de la comunidad autónoma correspondiente, además del de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; la autoridad laboral autonómica es, además, la competente para resolver sobre la aprobación del plan de trabajo y sobre la inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto cuando el domicilio social de la empresa radique en su territorio.

SOLUCIONES: Prever en el calendario de la obra el plazo de cuarenta y cinco días para la emisión de los informes preceptivos y la resolución del plan de trabajo; coordinar, si existe financiación autonómica de regeneración urbana, la justificación de la actuación de retirada de amianto como parte de la memoria técnica subvencionable.

CHECKLIST: Verificar que se ha recabado el informe del órgano técnico autonómico en materia preventiva; comprobar el estado de tramitación del plan de trabajo ante la autoridad laboral autonómica; confirmar, si procede, la compatibilidad de la actuación con las condiciones de la financiación autonómica.

8. UME y Protección Civil

DUDAS típicas: ¿Interviene Protección Civil en una obra de retirada de amianto en un edificio habitado en condiciones ordinarias? ¿En qué supuestos podría activarse un dispositivo de emergencia relacionado con esta actuación? ¿Existe obligación de informar a Protección Civil municipal sobre los trabajos?

INDICACIONES: El Real Decreto 847/2026 no prevé la intervención ordinaria de la Unidad Militar de Emergencias ni de Protección Civil en trabajos planificados de retirada de amianto como los del presente caso; su papel es excepcional y se activaría únicamente ante un incidente grave sobrevenido —por ejemplo, una liberación masiva de fibras por colapso estructural o incendio durante la obra— que exceda la capacidad de respuesta ordinaria de la empresa especializada y de los servicios municipales.

SOLUCIONES: No se requiere, para una actuación planificada como la del presente caso, la activación de protocolos de Protección Civil; resulta prudente, no obstante, que el plan de emergencia interior de la obra contemple la coordinación con Protección Civil municipal para el supuesto excepcional de incidente grave con liberación incontrolada de fibras.

CHECKLIST: Confirmar que el plan de trabajo no requiere, en condiciones ordinarias, la intervención de Protección Civil o de la UME; verificar que el plan de emergencia interior de la obra prevé el cauce de comunicación con Protección Civil municipal para el supuesto excepcional; comprobar que dicho supuesto excepcional no se ha presentado durante la ejecución de los trabajos.